



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

## **INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA LEGALIDAD DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO  
VIGENCIA 2020**

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**AGOSTO DE 2021**



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
LEGALIDAD A LA GESTIÓN CONTRACTUAL EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN  
PEDRO- SUCRE**

Contralor General del Departamento de **JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**  
Sucre

Jefe Área de Control Fiscal y Auditoria

**ANA GLORÍA MARTINEZ CALDERÍN**

Supervisor encargado

**ANA GLORÍA MARTINEZ CALDERÍN**

Líder de auditoría

**MILEDIS AVILA BENAVIDES**

Auditor

**LUZ HELENA LOPEZ DE LA OSSA**



## TABLA DE CONTENIDO

	PAG
1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	7
2.1.1 OBJETIVO GENERAL	7
2.2 FUENTES DE CRITERIO	7
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	8
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	9
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN	10
2.7 EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO	10
2.8 RELACIÓN DE OBSERVACIONES	12
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	13
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA	14
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	16
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE LA MATERIA AUDITADA	16
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	16
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2	23
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 3	32
4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 4	43
4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 5	44
4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 6	50
4.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 7	51
4.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 8	51



## 1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada, por la administración de la Alcaldía Municipal de San Pedro, se determinó que la Entidad celebró durante la vigencia 2020, la siguiente contratación:

MODALIDAD DE SELECCION	N.º DE CONTRATOS	VALOR
Contratación directa	83	1,264.409.749,00
Mínima Cuantía	22	402.811.168,00
Menor cuantía	5	1,034.658.939,15
Licitación	2	1,193.866.678,38
Régimen especial calamidad publica	10	657.311.400,00
Concurso de merito	1	78.901.760,00
Convenio interinstitucional	1	45.000.000
subasta	2	198.993.300,00
Régimen especial con oferta	2	266.797.300,00
Contrato interadministrativo	3	373.076.206,00
<b>Total</b>	<b>131</b>	<b>5.515.826.500,51</b>

Por fuente de recurso el Municipio de San pedro ejecuto como se relacionan a continuación:

FUENTE DE RECURSO	CANTIDAD	TOTAL
SGP	101	\$ 3.947.327.036,04
Recursos Propios	10	\$214.800.486,00
Regalías	3	\$120.701.760,00
Estampilla	4	\$644.853.767,00
Salud	4	\$158.422.742,00
Fondo De Seguridad Ciudadana-Desarrollo Del Plan Integral Y Seguridad Ciudadana	4	\$77.613.405,00
FAEP	1	\$21.447.768,47
Recurso Col juego	2	\$22.540.000,00
Cofinanciación Nacional	2	\$308.119.536,00
<b>TOTAL</b>	<b>131</b>	<b>5.515.826.500,51</b>

Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de San pedro.



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

La Alcaldía Municipal en la vigencia fiscal 2020 celebro, un total de cinco mil quinientos quince millones ochocientos veintiséis mil quinientos pesos con cincuenta y un centavos M/CTE (\$ 5.515.826.500,51).

No obstante, para efectos de evaluar la legalidad de la gestión contractual y determinar la muestra en la vigencia, se priorizó por materialidad cuantitativa aquellos asociados con los rubros presupuestales de mayor ejecución en las vigencias auditadas.

Mediante la resolución No. 233 de diciembre 4 de 2017, el alcalde municipal, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales y en especial las señaladas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y el decreto 1510 de 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015, adoptó el Manual de Contratación. Cabe anotar que el cumplimiento de dicho Manual tiene carácter obligatorio para todos los servidores públicos de la alcaldía, supervisores, contratistas, interventores y personas naturales o jurídicas que contraten con la entidad.



## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor  
**JESUS MIGUEL GARCIA PIÑA**  
Alcalde Municipal  
San Pedro-Sucre

Respetado Doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificado por el artículo 1 y 4 del acto legislativo N°04 de 2019 de conformidad con lo estipulado en la Resolución N°062 de 15 febrero de 2021 (PVCFT), la Contraloría General del Departamento de Sucre, realizó auditoria de cumplimiento sobre la legalidad de la gestión contractual en la vigencia 2020, de la Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre.

Es responsabilidad de la Administración del Ente asistencial, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la legalidad de la gestión contractual, conclusión que está fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la resolución orgánica 032 del 1 de febrero de 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre. El análisis y conclusiones de este informe se encuentra debidamente documentado en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó de manera virtual en la Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre. El período auditado tuvo como fecha de corte 1 de enero a 31 de diciembre 2020,

## **OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

### **2.1.1 Objetivo General**

Determinar, dentro del marco de la gestión fiscal, si el control fiscal interno y la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad evaluada, en cada una de las etapas (etapa pre-contratual, etapa contractual y post-contratual), cumplieron con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación estatal.

## **2.2 FUENTES DE CRITERIO**

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Decreto 2474 de 2008.
- Decreto 734 de 2012.
- Decreto 1510 de 2013.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto Ley 019 de 2012.
- Ley 1437 de 2011.
- Ley 1474 de 2011.
- Ley 1551 de 2012.
- Ley 136 de 1994.
- Ley 152 de 1994.
- Ley 1473 de 2011.
- Ley 42 de 1993.
- Ley 734 de 2002.
- Sentencia C-384 de 2003; C-711 del 2012, Corte Constitucional.
- Decreto 2641 de 2012.
- Decreto 1081 de 2015.
- Decreto 092 de 2017.

- Decreto 403 de 2020.
- Ley 1712 de 2014.
- Ley 734 de 2002.
- Ley 594 de 2000.
- Ley 87 de 1993, reglamentada por los decretos 2145 de 1999 y 1537 de 2001.
- Decreto 1499 de 2017.
- Decreto 111 de 1996, compilatorio de las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.
- Ley 617 de 2000.
- Resolución N° 569 de 2016, CGDS.
- Resolución N° 117 de 2012, CGDS.
- Decreto 1737 de 1998.
- Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.
- Estatuto de renta Municipal y Departamental
- Manual y Estatuto de contratación de la Entidad.

Entre otras, así como las normas que las modifiquen o complementen y le sean aplicables.

## 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En desarrollo de la presente auditoría, se aplicaron procedimientos y pruebas de controles para verificar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan todos los aspectos aplicables en la contratación pública de este tipo de entidad territorial, analizando de manera particular cada una de las etapas del proceso contractual desarrollado dentro del marco de la gestión fiscal en la Alcaldía Municipal de San Pedro – Sucre, durante la vigencia 2020.

## 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

Se deja constancia que por la situación de pandemia COVID19, no fue posible realizar la auditoría de manera presencial. Cabe anotar que, el memorando de asignación N.º 027-2021 de junio 17 de 2021, ordena el desarrollo de la auditoría de cumplimiento en la Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre, de forma virtual de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional en época de pandemia covid-19, adoptados por este órgano de control fiscal, y de acuerdo con el Plan de Vigilancia de Control Fiscal Territorial 2021, adoptado por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante la resolución número 062 del 15 de febrero-2021.



En atención a lo anterior, encontramos como principal limitante el hecho de no poder realizar la verificación técnica de la ejecución de los contratos seleccionados en la muestra de auditoría, toda vez que, si se hacía presencia en las instalaciones de la Alcaldía, se incrementaba de manera potencial el riesgo de contagio del equipo auditor al tener contacto con los funcionarios y/o usuarios de dicha entidad, por consiguiente, dicha verificación técnica estará sujeta a futuras actuaciones fiscales por parte del Ente de Control. No obstante, esto no afecta el alcance de la auditoría.

## 2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6º del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo N.º 004 de 2019, artículo 2 numeral 6, la Contraloría General del Departamento de Sucre, evaluó los riesgos y controles establecidos por la Alcaldía Municipal de San Pedro- Sucre, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI adoptado por este órgano de control fiscal mediante Resolución N.º 062 de 2021 y de acuerdo en lo establecido en el decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinaron un resultado Eficiente; considerando que la evaluación a la efectividad de los controles de conformidad con el Papel de Trabajo PT-24-AC Matriz de Riesgos y Controles arroja el resultado antes mencionado, teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración adoptada por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Rangos de ponderación CFI	
<b>De 1.0 a 1.5</b>	<b>Efectivo</b>
<b>De &gt; 1.5 a 2.0</b>	<b>Con deficiencias</b>
<b>De &gt; 2.0 a 3.0</b>	<b>Inefectivo</b>

De acuerdo con los criterios establecidos, la calidad y eficiencia del control fiscal interno, arrojó una calificación de 1.0 con ponderación según el rango de CFI “**Efectivo**”, tal como a continuación se indica:

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	ALTO	CON DEFICIENCIAS	1,5 EFICIENTE

Fuente: Papel de Trabajo PT-06AF



## 2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

### 2.6.1 Fundamento del Concepto

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento de Sucre considera que, el cumplimiento de la normatividad relacionada con la legalidad de la gestión contractual en la Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre, vigencia 2020, es:

Incumplimiento material – conclusión con reserva.

### 2.6.2 Fundamento del Concepto

**Incumplimiento material con reserva:** sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, en lo referente a los contratos, la información acerca de la materia controlada en la Alcaldía Municipal de San Pedro -Sucre resulta conforme, en todos los aspectos significativos a excepción de los siguientes:

- No publicación del plan anual de adquisiciones, como tampoco la previa planeación en los procesos, sin verificar que la satisfacción de la necesidad se encontrara incluida o se incluyere en el plan anual de adquisiciones.
- Deficiencias en los informes de supervisión y el seguimiento por parte del supervisor a la contratación incumpliendo parcialmente el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.
- Incorrecta ordenación y foliación en el archivo de los expedientes contractuales, no se cumple con lo establecido en el artículo 4 numeral 3 de la Ley 594 del 2000 y el artículo 4 del acuerdo 002 del 2014.
- Publicación extemporánea en la plataforma SECOP y no publicación de todos los documentos de la actividad contractual.
- No publicación total de los contratos celebrados en la plataforma SIA OBSERVA
- Incumplimiento de las acciones de mejora de la materia contractual, suscrita en el plan de mejoramiento de la auditoria regular vigencia 2019.

## 2.7 EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

### Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

La auditoría realizada en el año 2020, se evaluó la vigencia fiscal 2019, la entidad suscribió un plan de mejoramiento a los veintiséis (26) hallazgos administrativos de los cuales un (1) disciplinario, dos (2) sancionatorios y un (1) fiscal, plasmados en el informe final de la



auditoria anterior, de los 26 solo 7 hallazgos son los que tienen relación con la materia contractual, los hallazgos son N° 1,2,3,4,5,6, y 7, como resultado de la evaluación hecha por el equipo auditor, los hallazgos n° 3 y 7 tienen un cumplimiento más del 80% y son cerrados, los hallazgos N°1,2,4,5 y 6 estos permanecen abierto y deberán ser incluido en el nueva suscripción del plan de mejora .

La calificación ponderada de los 7 hallazgos administrativos arroja un cumplimiento del 37,50 %, emitiendo un concepto de NO CUMPLIMIENTO del plan de mejoramiento como lo indica la siguiente ilustración.

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	37,5	0,20	7,5
Efectividad de las acciones	37,5	0,80	30,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	37,50
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		No Cumple	

Fuente: papel de trabajo PT-03 evaluación plan de mejoramiento.

Con base a lo anterior el no cumplimiento de las acciones ocasiona sanciones que serán descritos en la parte final del informe.

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Departamento de Sucre como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través de la plataforma SIA CONTRALORIA o correo electrónico **oficina\_archivo@contraloria.gov.co**. copia al correo **controlfiscal@contraloriasucre.gov.co** dentro de los (8) días hábiles siguientes al recibo de este informe.



La Contraloría General del Departamento de Sucre evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución 117 del 2021 que reglamenta el proceso del plan de mejoramiento aplicable vigente.

## 2.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento a la legalidad de la Gestión Contractual de la Alcaldía Municipal de San Pedro- Sucre correspondiente a la vigencia 2020, se establecieron (7) hallazgos administrativos como se indica a continuación:

Cuadro de Tipificación de Hallazgos		
Auditoría De Cumplimiento-Legalidad de la Gestión Contractual Vigencia 2020		
Alcaldía Municipal de San Pedro -Sucre		
<b>Tipo de Observaciones</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor en pesos</b>
1. Administrativos	5	
2. Disciplinarios	1	
3. Penales	0	
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios fiscal	1	
<b>Total</b>	<b>7</b>	

Sincelejo, 26 de agosto de 2021

Original Firmado

**JORGE VICTOR BELEÑOS BAGGOS**

Contralor General del Departamento de Sucre

Elaboro: Equipo Auditor

Revisó: Ana Gloria Martínez.



### 3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la legalidad en la gestión contractual de la Alcaldía Municipal de Sampues- Sucre, para la vigencia 2020, fueron:

#### 3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.
2. Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios, documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.
3. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.
4. Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.
6. Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.

7. Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.
8. Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

### 3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

Fuente de Criterio (autoridades)	Criterio de auditoría o de evaluación
Constitución política de Colombia.	Artículos 209 y 267, principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. Artículo 313, numeral 3.
Ley 489 de 1998.	Artículo 3, Principios de la función administrativa.
Ley 1150 de 2007.	Artículo 2, De las modalidades de selección. Artículo 4, De la distribución de riesgos en los contratos estatales. Artículo 5, De la selección objetiva. Artículo 6, De la verificación de las condiciones de los proponentes. Artículo 7, De las garantías en la contratación. Artículo 8, De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Artículo 9, De la adjudicación. Artículo 11, Del plazo para la liquidación de los contratos.
Ley 1437 de 2011.	Artículo 3, Principios, Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
Ley 80 de 1993.	Artículo 3, De los fines de la contratación estatal. Artículo 6, De la capacidad para contratar. Artículo 8, De las Inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, Principios de la contratación estatal. Artículo 32, De los contratos estatales. Artículo 39, De la forma del contrato estatal. Artículo 40, Del contenido del contrato estatal. Artículo 41, del perfeccionamiento del contrato.
Ley 1551 de 2012	Artículo 18, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Atribuciones, numeral 3.
Ley 1474 de 2011.	Artículo 74, Publicación de los planes generales de compras en la página WEB. Artículos 83 y 84, Supervisión contractual.
Decreto 1082 de 2015.	Subsección 4, Plan Anual de Adquisiciones, Artículos 2.2.1.1.4.1.; Artículo 2.2.1.1.4.2; Artículo 2.2.1.1.4.3; Artículo 2.2.1.1.4.4. Artículo 2.2.1.1.6.1, Deber de análisis de las Entidades estatales. Artículo 2.2.1.1.7.1, Publicidad en el SECOP. Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Estudios y documentos previos. Artículo 2.2.1.1.2.1.2, Aviso de convocatoria. Artículo 2.2.1.1.2.1.4, Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Artículo 2.2.1.1.2.1.5, Acto apertura del proceso de selección.



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

Fuente de Criterio (autoridades)	Criterio de auditoría o de evaluación
	<p>Artículo 2.2.1.1.2.2.2, Ofrecimiento más favorable.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.2.2.3, Comité evaluador.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.2.3.1, De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.7, Garantía de Cumplimiento.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.1.2, Audiencias en licitación.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.2.1, Pliego de condiciones.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.2.20, Selección Abreviada de menor cuantía.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.3.1 al Artículo 2.2.1.2.1.3.7, Concurso de méritos.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.4.1, Acto administrativo justificación contratación directa.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.4.4, Convenios o contratos interadministrativos.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.4.5, No obligatoriedad de garantías.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.4.8, Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.4.9, Contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo...</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.5.2, Procedimiento para contratación mínima cuantía.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.10, Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.11, Suficiencia de la garantía de pago anticipado.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.12, Suficiencia de la garantía de cumplimiento.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.13, Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.14, Suficiencia de la garantía estabilidad y calidad de la obra.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.15, Suficiencia de la garantía calidad del servicio.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.16, Suficiencia de la garantía calidad de bienes.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.17, Suficiencia de la garantía responsabilidad civil ext.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.5.3, Manual de Contratación.</p>
Decreto 111 de 1996.	<p>Artículo 12,</p> <p>Artículos 68, 71, de la ejecución del presupuesto.</p>
Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013, expedida por Colombia compra eficiente.	La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico.
Ley 734 de 2002.	<p>Artículo 34. Deberes del servidor público.</p> <p>Artículo 35. Prohibiciones al servidor público.</p> <p>Artículo 48. Faltas gravísimas.</p>
Ley 87 de 1993.	Artículo 12. Funciones de los auditores internos.
Resolución N°117 de 2012.	Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre.
Resolución N°233 de 2017	Manual de contratación de la Entidad.
Acuerdo N° 006 de 2020	Plan de desarrollo municipal 2020 – 2023.
Acuerdo N° 005 de 2012.	Estatuto de Rentas del Municipio.
Ordenanza N°130	Estatuto de Rentas del Departamento.



Fuente de Criterio (autoridades)	Criterio de auditoría o de evaluación
Circular Externa No. 1	Publicación de contratos
Manual de contratación resolución N° 233 de 2017	Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre.
Resolución N° 569 de 2016	Artículo 2.
Resolución N° 117 de 2012	Plan de mejoramiento
Estatuto de renta municipal	Titulo X
Circular 001 de 2019 y circular 001 de 2020	Numeral 1, punto 2.
Decreto 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal
Decreto 537 de 2020	Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

## 4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La auditoría realizada a la Alcaldía Municipal de San Pedro - Sucre, se basó en pruebas aplicadas a la verificación del cumplimiento de lo establecido en el proceso contractual, de igual manera, se examinó el cumplimiento de la aplicación de controles y de acuerdo con el riesgo de fraude se realizaron evaluaciones para evidenciar la materialización de este, encontrando que:

### 4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.



## Pronunciamiento sobre la ejecución contractual, y Manual de Contratación.

La Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre, es una entidad del Estado que se rige en materia contractual por la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

En la ejecución de la presente Auditoría de cumplimiento y de acuerdo con la información certificada y suministrada por la Alcaldía Municipal de San Pedro, durante la vigencia fiscal 2020, celebraron un total de 131 contratos por un valor de **\$ 5.515.826.500,51**. La fuente de financiación, proviene de distintas fuentes, como: Regalías, cofinanciación nacional, Sistema General de Participaciones y Recursos Propios, sin embargo, por razones estrictamente legales y de competencia este órgano de control fiscal, evaluó únicamente la gestión contractual adelantada por la entidad, en lo atinente a la administración de los Recursos Propios “RP” y Sistema General de Participaciones.

En la siguiente tabla detallada lo dicho anteriormente:

FUENTE DE RECURSO	CANTIDAD	TOTAL
<b>SGP</b>	101	\$ 3.947.327.036,04
<b>Recursos Propios</b>	10	\$214.800.486,00
<b>Regalías</b>	3	\$120.701.760,00
<b>Estampilla</b>	4	\$644.853.767,00
<b>Salud</b>	4	\$158.422.742,00
<b>Fondo De Seguridad Ciudadana-Desarrollo Del Plan Integral Y Seguridad Ciudadana</b>	4	\$77.613.405,00
<b>FAEP</b>	1	\$21.447.768,47
<b>Recurso Col juego</b>	2	\$22.540.000,00
<b>Cofinanciación Nacional</b>	2	\$308.119.536,00
<b>TOTAL</b>	<b>131</b>	<b>5.515.826.500,51</b>

De la tabla anterior, se deduce que la mayor participación de los contratos celebrados y ejecutados en la Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre, durante la vigencia fiscal 2020, tomando en consideración el total de la población (131), fue para los financiados con el Sistema General de participaciones SGP, con un porcentaje de participación del 77,09% (101 contratos); le sigue en su orden los financiados con recursos propios, con un porcentaje



de participación del 16,79% (22 contratos); luego, los financiados con los cofinanciados con recursos del orden nacional con el 3,81% de participación y otros recursos 2,29%.

De acuerdo a la certificación emitida por el Secretario de planeación Municipal de fecha de dos (2) de julio del presente año, la entidad ejecuto de acuerdo a las siguientes modalidades:

MODALIDAD DE SELECCION	N.º DE CONTRATOS	VALOR
Contratación directa	83	1,264.409.749,00
Mínima Cuantía	22	402.811.168,00
Menor cuantía	5	1,034.658.939,15
Licitación	2	1,193.866.678,38
Régimen especial calamidad publica	10	657.311.400,00
Concurso de merito	1	78.901.760,00
Convenio interinstitucional	1	45.000.000
subasta	2	198.993.300,00
Régimen especial con oferta	2	266.797.300,00
Contrato interadministrativo	3	373.076.206,00
<b>Total</b>	<b>131</b>	<b>5.515.826.500,51</b>

Fuente: Alcaldía municipal de San pedro-Sucre

### **Estatuto de Contratación.**

El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, expone que todas las entidades deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

El Municipio de San Pedro-Sucre, adoptó el manual de contratación por medio de la resolución No 233 del 4 de diciembre de 2017 debidamente firmado por el Alcalde Municipal, sustentado sobre la base de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082/2015); ley 1474 de 2011.

### **Facultades para celebrar y ejecutar contratos en la vigencia fiscal 2020.**

El Alcalde del Municipio de San Pedro-Sucre, contó con la facultad otorgada mediante el acuerdo n° 010 de 2016 emitida por el Concejo Municipal para contratar de manera general y de manera especial atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, cuyo fundamento Constitucional es el numeral 30 del artículo 313 de nuestra carta política y se pueden celebrar contratos de forma especial en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos
  2. Contratos que comprometan vigencias futuras
  3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
  4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
  5. Contratos de concesiones
  6. Contratos de concesión de trámites o servicios
- Las demás que determine la ley.

### TABLA DE CONTRATACION 2020

TIPO DE PROCESO	DESDE	HASTA
Licitación pública	\$ 245.784.841	En adelante
Menor cuantía	\$ 24.578.485	\$ 245.784.840
Proceso que no exceden del 10% de la menor cuantía ,mínima cuantía( todas las modalidades con excepción de la contratación directa)	0	\$ 24.578.484
Selección abreviada,	\$ 24.578.485	En adelante
Concurso de méritos	\$ 24.578.485	En adelante
Procesos que requieren someterse a convocatorias limitadas de MIPYMES ( todas las modalidades con excepción de la contratación directa	\$ 24.578.485	377.079.000

De acuerdo a lo anterior la Alcaldía Municipal de San Pedro –Sucre para la vigencia 2020 determina las cuantías para contratar basado en el presupuesto base depurado de \$ 23.578.474.261 equivalente a 26.860 SMLMV.

#### Cálculo del aplicativo de muestras para poblaciones finitas:

Con base en la información suministrada por la Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre, vía electrónica, se procede a aplicar, la fórmula o cálculo de muestras sólo a la población de los contratos financiados con recursos del SGP y Recursos propios que son 123 contratos, por un valor de \$ 5.043.017.436,04, excluyendo los financiados con recursos del orden nacional como los que provienen de regalías y los de cofinanciación nacional, como también los provenientes del FAEP y coljuegos que suman 8 contratos por un valor de 472.809.064,47.



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Este procedimiento se realiza mediante el papel de trabajo PT 04 –PF aplicativo muestreo de la siguiente manera:

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Control Fiscal Oportuno y Participativo		Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo											
AREA OPERATIVA DE CONTROL FISCAL Y													
Entidad o asunto auditado	Alcaldía Municipal de San Pedro												
Período auditado	2020												
Preparado por:	Miledis Avila												
Fecha:	2/07/2021												
Revisado por:	Ana Gloria Martinez Calderin												
Fecha:	2/07/2021												
Referencia de P/T	A/CP-26												
INGRESO DE PARAMETROS													
Tamaño de la Población (N)	123												
Error Muestral (E)	5%												
Proporción de Éxito (P)	95%												
Proporción de Fracaso (Q)	5%												
Valor para Confianza (Z) (1)	1,28												
		Tamaño de Muestra											
		Fórmula	25										
		Muestra Optima	21										
<p>(1) Si:</p> <table> <tr><td>Confianza el 99%</td><td>z</td></tr> <tr><td>Confianza el 97.5%</td><td>2,32</td></tr> <tr><td>Confianza el 97.5%</td><td>1,96</td></tr> <tr><td>Confianza el 95%</td><td>1,65</td></tr> <tr><td>Confianza el 90%</td><td>1,28</td></tr> </table>				Confianza el 99%	z	Confianza el 97.5%	2,32	Confianza el 97.5%	1,96	Confianza el 95%	1,65	Confianza el 90%	1,28
Confianza el 99%	z												
Confianza el 97.5%	2,32												
Confianza el 97.5%	1,96												
Confianza el 95%	1,65												
Confianza el 90%	1,28												
<p>Formulas para el cálculo de muestras</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="2">Muestra para Poblaciones Infinitas</td> </tr> <tr> <td>Variabte</td> <td>Atributo</td> </tr> <tr> <td><math>n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}</math></td> <td><math>n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}</math></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Muestra para Poblaciones Infinitas</td> </tr> <tr> <td><math>n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}</math></td> <td><math>n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}</math></td> </tr> </table> <p> <math>s^2</math> = Varianza  <math>Z</math> = Valor nominal  <math>E</math> = Error  <math>N</math> = Población  <math>P</math> = Proporción  <math>Q = 1 - P</math> </p>				Muestra para Poblaciones Infinitas		Variabte	Atributo	$n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}$	$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$	Muestra para Poblaciones Infinitas		$n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}$	$n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$
Muestra para Poblaciones Infinitas													
Variabte	Atributo												
$n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}$	$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$												
Muestra para Poblaciones Infinitas													
$n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}$	$n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$												

Fuente: Papel de trabajo: aplicativo de muestreo

Una vez diligenciado el modelo aplicativo de muestreo para poblaciones finitas como se puede observar, el resultado del cálculo aritmético del mismo, arrojó como muestra óptima 21 Contratos, equivalentes al 17.07% de la población. Se toman como criterios principales la fuente de financiación y la clase de contratos y de acuerdo el resultado de la materialidad cuantitativa-cualitativa que arroja el papel de trabajo PT 25 –AC. El valor total de la muestra seleccionada fue de **\$ 738.676.268**.

Luego entonces, bajo este criterio se cumple con lo dispuesto en el decreto 404 de 2020 respecto al control fiscal, en su artículo 53 expresa: “Para el ejercicio del control fiscal



posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos”.

## Muestra evaluada

ITEM	No DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR
1	CD-PSPR-SPS-001-2020	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO AL DESPACHO DEL ALCALDE Y A SECRETARIOS DE DESPACHO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.	\$ 42.000.000
2	CD-PSPR-SPS-002-2020	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO AL DESPACHO DEL ALCALDE Y A SECRETARIOS DE DESPACHO EN ASUNTOS DE HACIENDA PÚBLICA Y FINANZAS MUNICIPALES	\$ 31.800.000
3	CD-PSPR-SPS-004-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO AL DESPACHO DEL ALCALDE Y DEMAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SUCRE EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES.	\$ 18.000.000
4	CD-PSPR-SPS-016-2020	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR LABORES OPERATIVAS ENCAMINADAS A BRINDAR APOYO A LA OFICINA DE TESORERÍA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE.	\$ 15.000.000
5	CD-PSP-SPS-022-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, CAPACITACIÓN, ASISTENCIA Y SOPORTE TECNICO PERMANENTES PARA LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONALIDAD DEL SOFTWARE DENOMINADO SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA-SUIF DE LA ALCALDIA DE SAN PEDRO SUCRE	\$ 10.800.000
6	CD-PSP-SPS-023-2020	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN EN EL ÁREA TÉCNICA DE PROYECTOS Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.	\$ 18.000.000
7	CD-PSPR-SPS-026-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL PROGRAMA ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO- SUCRE.	\$ 7.300.000
8	L-AM-SPS-002-09-20	APOYO OPERATIVO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE VIGENCIA 2020 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE.	\$ 288.216.786
9	CD-PSPR-SPS-081-2020	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA ENTIDAD EN LAS LABORES DE SUPERVISIÓN AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO EL APOYO OPERATIVO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE VIGENCIA 2020 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE	\$ 19.902.750



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

10	M-SPS-017-2020	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y PARA LA POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE SUCRE	\$ 21.390.480
11	CD-PSP-SPS-022-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, CAPACITACIÓN, ASISTENCIA Y SOPORTE TECNICO PERMANENTES PARA LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONALIDAD DEL SOFTWARE DENOMINADO SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA-SUIF DE LA ALCALDIA DE SAN PEDRO SUCRE	\$ 10.800.000
12	CD-PSPR-SPS-053-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL DESPACHO DEL ALCALDE EN EL CARGUE DE INFORMACIÓN AL PORTAL UNICO DE CONTRATACIÓN – SECOP I Y II Y PLATAFORMA SIA OBSERVA DE LA CONTRALORÍA, EN EL MUINICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE	\$ 11.400.000
13	M-SPS-022-2020	APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL NO USO DE LA POLVORA DURANTE LA EPOCA DE FIN DE AÑO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SUCRE.	\$ 24.418.952
14	M-SPS-009-2020	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE OFICINA PARA DOTAR A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, SUCRE	\$ 23.744.000
15	CD-PSAG-SPS-0076-2020	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA FORMULACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA (PISCC) 2020- 2023 DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO	22.000.000
16	CD-PSP-SPS-023-2020	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN EN EL ÁREA TÉCNICA DE PROYECTOS Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.	18.000.000
17	CD-PSP-SPS-022-2020	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE PLANEACION EN EL AREA TECNICA DE PROYECTOS Y CONTRATACION ADMINISTRATIVA	\$ 10.800.000
18	CD-PSPR-SPS-013-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ASESORAR, COLABORAR Y ACOMPAÑAR A LOS FUNCIOANRIOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL EN LA ELABORACION DE LOS INFORMES CONTEMPLADOS EN EL FUT Y CGR CONTENIDOS EN EL SISTEMA CHIP DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE	\$ 15.000.000
19	CD-PSPR-SPS-007-2020	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN EN EL ÁREA TÉCNICA DE PROYECTOS Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	\$18.900.000
20	SI-AM-SPS-002-20	ADQUISICION DE MATERIAL PEDAGÓGICO (TEXTOS INTEGRADOS) COMO APOYO A LS PROCESOS DE APRENDIZAJE AUTONOMO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO – SUCRE	\$ 99.993.300
21	CD-PSPR-SPS-057-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENLACE MUNICIPAL DEL PROGRAMA DE FAMILIAS EN ACCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE SUCRE.	\$ 11.210.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$738.676268</b>



#### 4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios, documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA

##### Proceso de planeación en la gestión contractual

###### Fase Precontractual

La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

Cabe mencionar que el principio de planeación es una manifestación del principio de la economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y como se desprende en lo dispuesto en los numerales 6, 7, 12 y 14 de esta disposición, en virtud del cual se protegen los recursos del patrimonio público que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos, ante la ausencia de dicha planeación la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no serán producto de la improvisación. Las dos expresiones normativas claras en el proceso de planeación refieren a: i) la elaboración del plan de compra y ii) el desarrollo de los estudios previos, estos últimos resaltan todo el planeamiento precontractual, entre otros aspectos se refieren a la existencia de los diseños, especificaciones técnicas y demás actuaciones contractuales

Planear, en materia de contratación estatal, implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.



El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección”.

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos:

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

La Contraloría General de la República, respecto al principio de la planeación, ha manifestado lo siguiente:

*Concepto 80112- EE54389 de septiembre 4 de 2008. Oficina Jurídica, Contraloría General de la República. “El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 expresamente consagra que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, los diseños, los proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Nótese que la norma no distingue sobre la naturaleza del objeto a contratar como tampoco su cuantía para efectos de cumplir con el requisito de la elaboración de los estudios previos, salvo las excepciones expresamente señaladas en la misma ley relacionadas con la urgencia manifiesta, en los demás casos éstos deberán efectuarse. El sentido de este requisito es identificar técnica y económicamente el objeto del futuro contrato. Desde el punto de vista técnico se requerirá realizar los estudios a que haya lugar para establecer las*



*especificaciones de los bienes, servicios u obra pública a contratar. Desde el punto de vista económico, será necesario establecer el valor del objeto que se pretende contratar”.*

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras o plan anual de adquisiciones y el desarrollo de los estudios previos.

El concepto de estudios previos fue esbozado de forma general en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, haciendo referencia a ellos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

No obstante, el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y el estatuto de contratación establece que, la entidad, a partir del objeto del contrato, debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, sin que sea relevante la modalidad de selección.

La otra expresión normativa en la fase de planeación contractual es aquella que está relacionada con el plan anual de adquisiciones. El artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expresa lo siguiente: “Las Entidades Estatales deben elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretendan adquirir para el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el clasificador de bienes y servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el proceso de contratación.

En concordancia con lo anterior, el Estatuto de contratación de la Alcaldía Municipal dispone en su título III: 1. Plan Anual de adquisiciones, debe elaborar un PAA de acuerdo con sus necesidades y en el numeral 3.1 y 3.2 establece que éste debe ser publicado, al igual que sus actualizaciones, en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de



Contratación Pública-SECOP. Cabe mencionar que el Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

De conformidad con la normatividad que reglamenta la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y en atención a ella, la administración del Ente territorial hizo entrega de este instrumento de planificación, observándose para la vigencia auditada lo siguiente:

Por medio de la resolución N°0024 de enero 31 de 2020, el Alcalde Municipal de San Pedro-Sucre, adoptó el PAA para la vigencia fiscal 2020, con una proyección de \$ 3.209.308.563. Se constató que el Plan Anual de Adquisiciones no fue publicado en la plataforma del SECOP, como tampoco en la página web de la entidad, así mismo no encontró ninguna modificación realizada. sustrayéndose a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1474 de 2011 que en su tenor literal expresa: "A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, **los planes generales de compras** (negrillas fuera de texto) y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión (...)" . El título III numeral 3.1 del manual de contratación al referirse a la publicidad del plan anual de adquisiciones.

Pantallazo página de SECOP

Entidad	Régimen	Periodo	Unidad	Régimen	Periodo	Asignación
ENTIDAD: GOBIERNO AUTONOMO LOCAL SISTEMA DE SALUD SAN PEDRO	General	2020-2020	General	General	2020-2020	\$3,209,308,563
ENTIDAD: GOBIERNO AUTONOMO LOCAL SISTEMA DE SALUD SAN PEDRO	General	2020-2020	General	General	2020-2020	\$3,209,308,563
ENTIDAD: E.D.E. CENTRO DE SALUD - SAN PEDRO	General	2020-2020	General	General	2020-2020	\$3,209,308,563
ENTIDAD: INSTITUCION EDUCATIVA MAYAB	General	2020-2020	General	General	2020-2020	\$3,209,308,563
ENTIDAD: INSTITUCION EDUCATIVA MAYAB	General	2020-2020	General	General	2020-2020	\$3,209,308,563
ENTIDAD: UNIDAD DE SALUD SAN PEDRO	General	2020-2020	General	General	2020-2020	\$3,209,308,563
ENTIDAD: UNIDAD DE SALUD SAN PEDRO	General	2020-2020	General	General	2020-2020	\$3,209,308,563
ENTIDAD: UNIDAD DE SALUD SAN PEDRO	General	2020-2020	General	General	2020-2020	\$3,209,308,563



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

HISTÓRICO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - SUCRE - ALCALDIA MUNICIPIO DE SAN PEDRO					
Año	Fecha Publicación	Ubicación Geográfica	Consecutivo	Regional / Sectorial / Descripción / Área	Archivo
2015	30/01/2015	Sucre - San Pedro	50010	UNICO PLAN	<a href="#">Ver Archivo</a>
2017	05/02/2019	Sucre - San Pedro	233448	UNICO PLAN	<a href="#">Ver Archivo</a>
2018	30/01/2018	Sucre - San Pedro	156479	UNICO PLAN	<a href="#">Ver Archivo</a>
2019	30/01/2019	Sucre - San Pedro	159470	UNICO PLAN	<a href="#">Ver Archivo</a>

## Pantallazo página web

### PLANEACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL

Nombre	Descripción	Año	Fecha Documento
Clasificación : Integración de los Planes Institucionales y Estratégicos al Plan de Acción (11)			
Clasificación : Manuales (3)			
Clasificación : Nuestra Políticas (2)			
Clasificación : Nuestros Planes (11)			
P Áño : 2014 (1)			
P Áño : 2016 (2)			
P Áño : 2017 (1)			
P Áño : 2018 (1)			
P Áño : 2019 (1)			
P Áño : 2020 (1)			
P Áño : 2021 (1)			
Clasificación : Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano (28)			
Clasificación : Plan de Acción (38)			
Clasificación : Plan de Desarrollo (5)			

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co  
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



Cabe mencionar, que se puede identificar en el Plan Anual de Adquisiciones entregado fue totalizado por la suma de **\$3.209.308.563**, y de acuerdo con la certificación suministrada por la Alcaldía Municipal, de fecha 2 de julio del presente año , relacionan un total de 131 contratos celebrados y ejecutados en la vigencia 2020, por un valor de **\$ 5.515.826.500,51**, que comparados con el valor del plan anual de adquisiciones, enviado a través de correo electrónico tiene un valor de \$3.306.517.937, lo que implica que hubo fallas en el proceso de planeación toda vez, que sólo se cumplió con el 59% dejando por fuera el 41% de la contratación equivalente a un valor de \$ 2.209.308.563,51, convirtiéndose en una diferencia lo programado con lo ejecutado. Lo que deduce que el Municipio de San Pedro adquirieron el valor antes mencionado sin la previa planeación en los procesos sin verificar que la satisfacción de la necesidad se encontrara incluida o se incluyere en el plan anual de adquisiciones desconociendo lo que establece los artículos 2.2.1.1.1.4.3 “La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente” y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se proceda a hacer las modificaciones del caso en el Plan anual de adquisiciones existente en la Entidad.

En conclusión, se puede decir que, para el segundo objetivo **“Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA estudios y documentos previos”**, el grupo auditor, como resultado de la auditoría, detectó las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgo de auditoría, tal y como se muestra a continuación:

#### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N. 1º** publicación y modificaciones del plan anual de adquisiciones

**Condición:** Se constató que la Alcaldía Municipal de San pedro para la vigencia fiscal 2020, no publicó el Plan Anual de Adquisiciones cuando debió haberlo hecho a más tardar el 31 de enero de 2020 como, lo indica el artículo 74 de la ley 1474 de 2011, de igual manera tampoco publicaron sus modificaciones.

**Fuente de Criterio:** ley 1474 de 2011; ley 734 de 2002, manual de contratación de la entidad.



**Criterio:** Artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; Art 74 de la ley 1474 de 2011; manual de contratación título III numeral 3.1 y 3.2; Num-1° del Art 34 de la ley 734 de 2002.

**Causa:** Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad

**Efecto:** Inobservancia al principio de publicidad.

## **Descargos presentados por la Alcaldía Municipal de San Pedro**

Respecto a la publicación del PAA en el portal SECOP, como se puede observar en el pantallazo adjunto, este SI fue publicado, muy a pesar que dicha publicación en el portal, se realizó de manera extemporánea, por causas originadas en fallas del sistema interno del Municipio en el portal, ahora bien, el termino de diferencia entre la fecha máxima establecida por la Ley y la fecha de la publicación, es de solo 05 días, el plan inicialmente fue cargado sin más aportación de modificación para actualizaciones ni información de otras publicaciones en página web, así las cosas, como se evidencia en la parte señalada con la flecha roja, aparece el año 2017, siendo este un error que arrojó el sistema que se evidenció luego del cargue el cual, no se pudo corregir pero, al costado de este se observa la fecha 05/02/2020 y seguidamente el enlace donde se puede descargar y verificar lo dicho.

RESUMEN DE LOS PLANES ANUALES DE ADQUISICIONES						
Año	Fecha Publicación	Ubicación Geográfica	Comercio Exterior	Regional / Sectorial / Dependencia / Área	Traer	
2016	30/01/2016	Surco - San Pedro	52010	UNICO PLAN	ALSAN PEDRO	<a href="#">descargar(2016-01-30T17:00:00Z)PLA001A_20160130T170000.xlsb</a>
2016	31/01/2017	Surco - San Pedro	527023	PAU	ALSAN PEDRO	<a href="#">descargar(2016-01-31T09:43:20Z)2016170131T094320PAU.xlsb</a>
2016	31/01/2016	Surco - San Pedro	52721	PLAN UNICO	ALSAN PEDRO	<a href="#">descargar(2016-01-31T09:46:27Z)2016170131T094627PLAN UNICO.xlsb</a>
2017	31/01/2017	Surco - San Pedro	527023	PAU	ALSAN PEDRO	<a href="#">descargar(2016-01-31T09:46:27Z)2016170131T094627PAU.xlsb</a>
2017	08/02/2018	Surco - San Pedro	527048	UNICO PLAN	ALSAN PEDRO	<a href="#">descargar(2017-02-08T10:23:57Z)20170208T102357UNICO PLAN.xlsb</a>
2017	08/02/2018	Surco - San Pedro	529448	UNICO PLAN	ALSAN PEDRO	<a href="#">descargar(2017-02-08T10:23:57Z)20170208T102357UNICO PLAN.xlsb</a>
2018	08/02/2018	Surco - San Pedro	564279	UNICO PLAN	ALSAN PEDRO	<a href="#">descargar(2018-02-08T10:23:57Z)20180208T102357UNICO PLAN.xlsb</a>
2018	08/02/2018	Surco - San Pedro	564279	UNICO PLAN	ALSAN PEDRO	<a href="#">descargar(2018-02-08T10:23:57Z)20180208T102357UNICO PLAN.xlsb</a>



Ahora bien, con relación a las modificaciones que se realizaron al PAA, si bien estas no fueron cargadas al portal SECOP, lo cierto es que si fueron registradas en el documento físico que contiene el plan a medida que se fueron realizando, toda vez que con la emergencia sanitaria, las proyecciones realizadas inicialmente en el PAA fueron variando a medida que avanzaba el estado de emergencia, por tal motivo en atención a la incertidumbre que atravesaba la administración pública en general, con relación a la situación de emergencia sanitaria no se tenía la certeza de los valores que debían asignarse en cada uno de los componentes que integraban el plan.

### **Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre**

Los argumentos presentados por la Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre fueron validados y no lograron desvirtuar la observación en atención a lo siguiente:

Cabe resaltar que el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas tantas veces se requiera. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados tal como lo indica la norma. Así mismo, esta herramienta permite que la entidad estatal aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal, y también el Estado pueda contar con información suficiente para realizar compras coordinadas. En este sentido, el PAA también permite a proveedores potenciales conocer las compras que estiman o proyectan a realizar las diferentes entidades estatales y que correspondan a asuntos o temas de su interés.

Si bien, la entidad en sus descargos aduce que el plan anual de adquisiciones, correspondiente a la vigencia 2020, fue publicado el 5/02/2020 pero en la vigencia 2017 por un error del sistema, este órgano de control considera, que dicha justificación no es lo suficientemente valedera para desvirtuar la observación, toda vez que, al estar publicado en el año 2017, no le fue posible saber de forma útil y temprana a la ciudadanía, como tampoco a los proveedores potenciales de las entidades estatales y demás partes interesadas las diferentes adquisiciones que pretendía adelantar la Alcaldía Municipal de San Pedro durante la vigencia fiscal auditada. La situación descrita anteriormente, desconoce los



principios que regulan la contratación estatal entre los cuales encontramos publicidad y transparencia lo que implica que cada una de las decisiones que adopte la entidad contratante debe ser comunicadas, notificadas y publicadas en los términos de la ley. En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita y se constituye hallazgo administrativo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

## **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 2**

**Fuente de Criterio:** Decreto 1082 de 2015, manual de contratación

**Criterio:** Artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; y título III, numeral 1 y numeral 3.2 de la resolución 233 de 2017.

**Condición:** Se constató que la Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre para la vigencia fiscal 2020 programó en el plan anual de adquisiciones la suma de **\$ 3.209.308.563** y ejecutó un presupuesto de contratación de **\$,5.515.826.500,51**, lo cual marca una diferencia entre lo programado en el Plan Anual de Adquisiciones y lo ejecutado en contratación de **\$ 2.209.308.563,51**. Lo anterior indica que se ameritaba modificar el Plan Anual de Adquisiciones y según certificación enviada por la entidad auditada no lo hicieron.

**Causa:** Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad

**Efecto:** Inobservancia al principio de planeación.

## **Descargos presentados por la Alcaldía Municipal de San Pedro**

Como bien se manifestó en el punto anterior la diferencia entre lo programado y lo ejecutado en materia contractual para la vigencia 2020, se debió precisamente al estado de emergencia sanitaria que se originó por causa de la COVID-19, lo cual además de generar incertidumbre en la administración Municipal, también produjo una destinación de recursos que no estaba programada para la atención de la Emergencia.



Respecto al PAA es pertinente aclarar que este si sufrió modificaciones a lo largo de la vigencia 2020 contrario a lo consignado en la certificación enviada a esta Contraloría durante el proceso de auditoría, lo cual se produjo como un error involuntario por parte del Secretario que certificó, toda vez que el nombramiento del mismo era reciente y durante el proceso de empalme se obvieron temas relacionados con el PAA, por consiguiente, este último no tenía conocimiento pleno del tema.

### **Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre**

Los argumentos presentados por la Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre no desvirtúan la observación planteada en el informe preliminar, toda vez que, si bien la entidad aduce que fue un error involuntario de un funcionario el certificar que no hubo modificaciones del PAA cuando realmente las hubo, la entidad no remitió copia de dichas modificaciones en los descargos allegados, a fin de que la comisión auditora pudiera corroborar lo expuestos en sus descargos, por lo tanto, ante la falta de pruebas la observación se tipifica como hallazgo para el informe final.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

#### **4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3**

##### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.

El artículo 209 de la Constitución nacional refiere que la función administrativa está regida, entre otros, por los principios de publicidad y moralidad, los cuales al tenor de la norma constitucional se convierte en fuente orientadora de la actividad administrativa y, por demás, en un derecho de la sociedad para demandar de sus autoridades el actuar en correspondencia con los postulados legales y constitucionales y a su vez con los postulados sociales. Tratándose la publicidad como un punto de partida que de darse cumplimiento en la forma reclamada interactúa en plena consonancia con el principio de moralidad.



Respecto a la publicación, partamos que la publicidad." (...) es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209), en tal sentido el principio de publicidad se reconoce como el principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin , no solo de que estos se enteren de su contenido y los observen, sino que además puedan intervenir a través de los correspondientes recursos y acciones en caso de presentarse una situación contraria a la norma. En atención del principio de publicidad, la Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre tiene la obligación de dar a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación.

### **Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP**

El Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de estos. El SECOP surge como respuesta a la adopción de medidas que garanticen los principios de eficiencia y transparencia en la contratación pública con miras a "alcanzar dos objetivos: pulcritud en la selección de contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado".

Es nuestro deber como Organismo de Control velar por el cumplimiento de los Fines y Principios de nuestro Estado Social de Derecho, contenidos en nuestra Carta Política y recordar a todas las Entidades del Estado el deber Constitucional y Legal que tienen frente a los Administrados de Publicar la Contratación Estatal en las diferentes plataformas existentes para ello, toda vez que su omisión genera una vulneración de los deberes funcionales por parte de los servidores públicos responsables, de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

En virtud del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal está obligada publicar en el SECOP, tanto los Documentos del Proceso como los actos administrativos de Proceso de Contratación. Es así como deben ser publicados los estudios y documentos



previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato y cualquier otro documento que profiera la Entidad Estatal durante el Proceso.

Así mismo la Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual establece cuales son los documentos a publicar de la ejecución de los contratos.

La Alcaldía Municipal de San Pedro – Sucre, en el numeral 5.14. publicación del contrato dispone que, los contratos suscrito por la entidad se publicaran en el sistema electrónico para la contratación pública –SECOP, conforme lo dispuesto en las normas vigentes aplicables

En virtud de todo lo anterior, y una vez realizada la verificación de la publicación en el SECOP de los contratos suscritos por la entidad, en la vigencia auditada, se observó que fueron publicado 135 contratos de los cuales existen tres (3) terminados anormalmente y un (1) contrato descartado que sumados los 4 contratos dan un valor de 157.597.500.

Se hace la claridad que, según certificación expedida por la Alcaldía, para la vigencia 2020 celebraron y ejecutados 131 contratos equivalentes a un valor de 5.515.826.500,5.

Cabe notar que de la muestra seleccionada y evaluada , se evidencio en los contratos CD-PSPR-SPS-053-2020,CD-PSP-SPS-022-2020,CD-PSPR-SPS-023-2020,CD-PSAG-0076-2020,MSPS-009-2020, entre otros, los documentos contractuales como estudios previos, análisis del sector, acta de inicio, contrato, idoneidad,, carta de presentación, evaluación y factores habilitantes, acta de cierre, pliego de condiciones , fueron publicados por fuera del término legal de los 3 días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y Publicidad en el SECOP. Más aun la entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los



interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.

Por otra parte, la entidad no publicó los documentos como los informes de supervisión causado desconociendo los principios de publicidad y trasparencia. Hay que mencionar además que la Circular 1 del 21 de junio de 2013 emitida por Colombia Compra Eficiente, en la cual señala a las Entidades el deber de publicar sin importar el régimen legal, la naturaleza de públicos o privados, y la pertenencia a una u otra rama del poder público, todos los documentos relacionados con los Procesos de Contratación que se realicen con cargo a recursos públicos. “Los Documentos del Proceso son: (i) los estudios y documentos previos; (ii) aviso de convocatoria; (iii) los pliegos de condiciones o la invitación; (iv) las adendas; (v) la oferta; (vi) el informe de evaluación; (vii) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.

Así mismo la procuraduría general de la nación reafirma en la directiva N°039 del 24 de diciembre de 2020 dispone en el numeral 5 “Publicar oportunamente la totalidad de los documentos y actos administrativos expedidos por la entidad en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación, tales como: el plan anual de adquisiciones, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, el proyecto y el pliego de condiciones, sus observaciones y las respuestas a ellas, las actas de audiencias, las adendas, los informes de evaluación, la oferta ganadora, los actos administrativos de apertura, de justificación de la contratación directa, de suspensión, de adjudicación, de declaratoria de desierta o revocatoria, el contrato, las adiciones, sus modificaciones, las suspensiones, las sanciones a los contratistas debidamente ejecutoriadas, el acta de liquidación y cualquier otro documento expedido por la entidad en ejercicio de la actividad contractual”.

Todo lo anterior es ocasionado por desconocimiento de los principios de transparencia y publicidad, y falta de control de la entidad, lo que genera riesgo el acceso oportuno a la información de las partes interesadas de la actividad contractual.

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°3** Publicidad en el SECOP



**Condición:** La Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre público en la plataforma SECOP, por fuera del término legal de los 3 días siguientes a su expedición, los documentos contractuales como estudios previos, análisis del sector, acta de inicio, contrato, idoneidad, para el caso de los contratos de prestación de servicios, la carta de presentación, evaluación y factores habilitantes, acta de cierre, pliego de condiciones de los contratos para el contrato de mínima cuantía, estos procesos son CD-PSPR-SPS-053-2020, CD-PSP-SPS-022-2020, CD-PSPR-SPS-023-2020, CD-PSAG-0076-2020, MSPS-009-2020, entre otros, así mismo los informes de supervisión no son publicados

**Fuente de criterio:** Constitución política de Colombia, Decreto 1081 de 2015, circular N° 1 de 2013, directiva N°039 de 2020.

**Criterio:** artículo 9, artículo 2.2.1.1.1.7.1, artículo 2.2.1.1.2.1.4, numeral 5 de la circular N° 039 de 2020.

**Causa:** falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas y desconocimiento de la norma.

**Efecto:** Inobservancia al principio de publicidad.

### **Descargos presentados por la Alcaldía Municipal de San Pedro**

Respecto a este hallazgo debemos advertir que la publicación extemporánea de los documentos que forman parte integral de los procesos relacionados en este punto, se produjo como consecuencia de fallas en la plataforma, sin embargo no es menos cierto que la Administración Municipal en aras de dar cumplimiento al principio de publicidad que orienta la contratación pública, realizó aunque haya sido de manera extemporánea la publicación de los documentos contractuales de cada proceso, adicional a eso puede esta Contraloría constatar que solo 05 de los contratos tuvieron este atraso, del resto a todos y cada uno de los procesos celebrados el fueron cargados dentro del término legal establecido los documentos contractuales.

En cuanto a la publicación de documentos como los informes de supervisión de los contratos, de acuerdo a la interpretación de la ley 1150 de 2007 artículo 3, el Decreto 1510 de 2013 artículo 3 inciso 11, compilado en el Decreto 1082 de 2015, se entendió que los documentos que requerían ser cargados eran los de la etapa precontractual y hasta la



celebración del contrato, en virtud que, SECOP I a diferencia de SECOP II, no es una plataforma transaccional, por tal razón en una eventual errada interpretación no se cargaron dichos documentos. Adicionalmente, observando en los diferentes procesos de contratación de los Municipios y entidades públicas del departamento, se puede notar que sus procesos de contratación llegan hasta el estado celebrado y los documentos cargados hasta el contrato, lo que hace suponer que la interpretación está generalizada, es así como, tomando de patrón los procesos contractuales de la Contraloría General del Departamento de Sucre, podemos observar que la publicación de los documentos en sus procesos contractuales comportan la misma estructura que los procesos nuestros como se evidencia en el portal Secop, no obstante, a la observación de la CGR, se tomaran los correctivos propios para prevenir en adelante esta situación.

### **Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre**

La Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre en la respuesta reconoce que en los procesos son CD-PSPR-SPS-053-2020, CD-PSP-SPS-022-2020, CD-PSPR-SPS-023-2020, CD-PSAG-0076-2020, MSPS-009-2020 y estos fueron publicados de forma extemporánea, Todavía cabe señalar, que Colombia compra eficiente, la procuraduría general de la Nación reitera que las entidades estatales sin importar el régimen legal o la naturaleza desde la planeación del contrato hasta su liquidación todos los documentos del proceso deben ser publicados.

Ahora bien, es cierto que SECOP I a diferencia de SECOP II, no es una plataforma transaccional, es una plataforma exclusivamente de publicidad con mayor razón las entidades estatales están obligados a cumplir las disposiciones legales y reglamentarias del Sistema de Compra Pública y las normas que regular la actividad contractual. La responsabilidad de la información relacionada con los Procesos de Contratación contenidos en SECOP es únicamente de la entidad contratante y sus funcionarios, son responsables de cualquier actuación efectuada.

En consideración de lo anterior la observación se mantiene constituyéndose un hallazgo administrativo, la entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

### **Publicación en la plataforma SIA OBSERVA**

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloriasucre.gov.co  
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



El Sistema Integral de Auditoria - SIA Observa - es un aplicativo WEB que almacena la información contractual de la Contraloría General de la República (CGR), el Fondo de Bienestar de la CGR, las contralorías departamentales, distritales y municipales, así mismo, se encuentra la contratación de los sujetos de control de estas últimas entidades. El SIA OBSERVA es una herramienta tecnológica que le permite a las contralorías la captura de información sobre contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real con base en la rendición de cuentas de sus vigilados. De igual manera, suministra al ciudadano una herramienta de consulta de la contratación de su departamento o municipio para que ejerza control ciudadano e informe a la Contraloría o la Auditoría General de la República de cualquier anomalía en la ejecución contractual, para ello puede utilizar los mecanismos con que cuenta cada entidad para la recepción de peticiones. El ciudadano que no esté registrado en el sistema puede ingresar como invitado.

La rendición de la cuenta formato 20.1 SIA OBSERVA (Control a la contratación de sujetos), deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el SIREL los cuales deberán diligenciarse de acuerdo con lo establecido en el manual del usuario y en el instructivo que hace parte del SIREL, de igual manera deberá adjuntarse la información complementaria que exige cada formato”.

La circular externas N° 0001 de 2020 expedidas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, referentes al reporte de los sujetos de control de la información del SIA OBSERVA, la cual indica lo siguiente: “SIA OBSERVA (Control a la Contratación sujetos) deberá presentarse todos los meses a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

Respecto a este cumplimiento, la Alcaldía Municipal de San Pedro- Sucre, para la vigencia auditada 2020, de los 131 contratos celebrados y ejecutados, se observó que la entidad cargó la información contractual de 128 contratos que equivalen un 97,70 % de la contratación que sumados dan un valor de \$ 4.884.241.789, cifra que no es concordante con el valor certificado por ente territorial (5.275.783.280).



## **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N 4°. SIA Observa**

**Condición:** se verifico que la Alcaldía Municipal de San Pedro, para la vigencia fiscal 2020, colgó en la plataforma SIA OBSERVA solo 128 de un total de 131 de los contratos celebrados, por tanto, no se aplicó totalmente lo señalado en las directrices impartidas por la CGDS a través de la circular 0001 de 2020.

**Fuente de Criterio:** Circular de la CGDS N° 0001 de 2020.

**Criterio:** numeral 1, punto 2.

**Causa:** Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad

**Efecto:** Inobservancia a procesos y procedimientos administrativos.

### **Descargos presentados por la Alcaldía Municipal de San Pedro**

Con relación a este punto, cabe señalar que para la vigencia fiscal 2020 la alcaldía municipal colgó el 100% de los contratos relacionados en este informe, es decir 131 pues, así se demuestra en los pantallazos adjuntos del mes de enero a diciembre de 2020. (VER ANEXO).

### **Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre**

Una vez evaluada la respuesta de la entidad auditada no desvirtúa la observación puesto que para el día 26 de junio de 2021 se realizó la consulta en la plataforma Sia Observa del total de la contratación rendida en la vigencia 2020 y hasta esa fecha la Alcaldía Municipal de San Pedro había rendido 128 contratos, siendo esto motivo de la presente observación como se detalla en el siguiente pantallazo.



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

Informe\_Contratos SIA OBSERVA.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (32-bit)

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas CONECTORES TEXT...

cce\_circular\_unica C...

Informe\_Contratos ...



Iniciar sesión



1 / 7



100%



26/6/2021

Informe\_Contratos

Seleccione Entidad / Sujeto Vigilado

Ente de Control:\*

Contraloría Departamental De Sucre

Sujeto Vigilado:\*

Alcaldía Municipal de San Pedro

Estado de Rendición del listado de contratos :

Rendidos

Sin rendir

Todos

Realice su selección

Modalidad de Selección:\*

Todas

Procedimiento / Causal:\*

Todas

Fecha Desde:\*



Escribe aquí para buscar



19°C Lluvia ligera 6:49 p.m.

ESP

26/06/2021

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasacre@contraloriasucre.gov.co  
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

⚠ Informe\_Contratos SIA OBSERVA.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (32-bit)

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Informe_Contratos ...												?	Notificación	Iniciar sesión	
Inicio		Herramientas		CONECTORES TEXT...		coe_circular_unica C...									
2020/01/10	892290083	Municipio de San Pedro	2020	CD-PSPR-SPS-D13-2020	\$15.000.000,00	179	64478365	MARVEN MARGOTH RODRIGUEZ HERAZO	Contratista	Contratación Directa	Servicios Profesionales y Apoyo	18/02/2020 11:25:27 a.m.	RENI		
2020/01/10	892290083	Alcaldía Municipal de San Pedro	2020	CD-PSPR-SPS-D14-2020	\$15.000.000,00	179	1104015255	JESUS DAVID HERNANDEZ GONZALEZ	Contratista	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	18/02/2020 11:26:01 a.m.	RENI		
2020/01/10	892290083	Alcaldía Municipal de San Pedro	2020	CD-PSPR-SPS-D15-2020	\$11.800.000,00	179	64478362	SANDRA MILENA GONZALEZ ROMERO	Contratista	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	18/02/2020 15:17 p.m.	RENI		
2020/01/10	892290083	Alcaldía Municipal de San Pedro	2020	CD-PSPR-SPS-D16-2020	\$15.000.000,00	179	1104013287	CHABELY HERNANDEZ CAMPO	Contratista	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	18/02/2020 21:03:33 p.m.	RENI		
2020/01/10	892290083	Alcaldía Municipal de San Pedro	2020	CD-PSPR-SPS-D17-2020	\$8.089.620,00	179	33167071	BLANCA INÉS ACOSTA ROMERO	Contratista	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	18/02/2020 23:04:40 p.m.	RENI		
2020/01/10	892290083	Alcaldía Municipal de San Pedro	2020	CD-PSPR-SPS-D18-2020	\$3.707.880,00	89	1126243527	MARÍA ALEJANDRA ARCO CASTILLO	Contratista	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	18/02/2020 04:43:44 p.m.	RENI		

Mostrando 1 hasta 128 de 128 registros

Anterior reg. 1 Siguiente reg.



Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasacre@contraloriasucre.gov.co  
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Cabe reiterar que para la vigencia 2020, la Alcaldía Municipal de San Pedro -Sucre solo rindió 128 contratos, los tres contratos restantes fueron rendidos de manera extemporánea el día 12 de julio del presente año, estos contratos son CD-PSAG-SPS-029-2020, CD-PSAG-SPS-031-2020 y el día 13 de julio del 2021 el contrato CD-PSAG-SPS-021-2020.

Informe\_Contratos - Excel

	A	B	C	D	E	F	G	H
1	14	Alcaldía Municipal de San Pedro	2020 M-SPS-021-2020	\$ 24.227.510,00	\$ 24.227.510,00	10 900439231FUNDACION POR EL BIENESTAR DE TODO	12/01/2021 3:05:52 p.m.	
15	Alcaldía Municipal de San Pedro	2020 MC-AM-SPS-006-11-20	\$ 89.998.914,00	\$ 89.998.914,00	10 900587390CIVILCOM S.A.S	Contratista	12/01/2021 4:12:54 p.m.	
20	Alcaldía Municipal de San Pedro	2020 CD-PSAG-SPS-029-2020	\$ 7.200.000,00	\$ 7.200.000,00	181 92191579HECTOR MIGUEL SANCHEZ SIERRA	Contra	12/07/2021 9:04:39 p.m.	
21	Alcaldía Municipal de San Pedro	2020 CD-PSAG-SPS-031-2020	\$ 7.300.000,00	\$ 7.300.000,00	181 64479761LOU LUZ MEZA JIMENEZ	Contratista	12/07/2021 9:17:23 p.m.	
34	Alcaldía Municipal de San Pedro	2020 CD-PSAG-SPS-021-2020	\$ 22.800.000,00	\$ 22.800.000,00	181 1102794773RAFAEL RICARDO MENDOZA RUIZ	Cont	13/07/2021 5:58:13 p.m.	
109	Alcaldía Municipal de San Pedro	2020 M-SPS-022-2020	\$ 24.418.952,32	\$ 24.418.952,32	10 900722227CORPODESUCRE O HELMER JOSE REYES	i	8/01/2021 10:01:03 a.m.	
110	Alcaldía Municipal de San Pedro	2020 M-SPS-017-2020	\$ 21.390.480,00	\$ 21.390.480,00	29 811099788DISTRACOM S.A	Contratista	8/01/2021 10:49:19 a.m.	
111	Alcaldía Municipal de San Pedro	2020 CD-PSPR-SPS-082-2020	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00	29 1104015957MARIA PIEDAD TOVAR PEREZ	Contrat	8/01/2021 11:35:56 a.m.	
112	Alcaldía Municipal de San Pedro	2020 M-SPS-023-2020	\$ 24.502.100,00	\$ 24.502.100,00	1 900722227CORPODESUCRE O HELMER JOSE REYES	i	8/01/2021 6:20:45 p.m.	
113	Alcaldía Municipal de San Pedro	2020 M-SPS-019-2020	\$ 24.497.340,00	\$ 24.497.340,00	10 900722227CORPODESUCRE O HELMER JOSE REYES	i	8/01/2021 6:39:11 p.m.	
114	Alcaldía Municipal de San Pedro	2020 M-SPS-018-2020	\$ 7.500.000,00	\$ 7.500.000,00	5 14600138EFRAIN VALLES RAMIREZ	Contratista	8/01/2021 7:03:49 p.m.	
115	Alcaldía Municipal de San Pedro	2020 M-SPS-20-2020	\$ 14.222.925,00	\$ 14.222.925,00	10 6814458TALLER DE MOTOS JOSE VERGARA GARCIA		8/01/2021 7:45:50 p.m.	
135								
136								
137								
138								
139								
140								
141								
142								



A pesar que la alcaldía termino de rendir en julio el total de la contratación (131 contratos), estos sumados dan un valor de \$ \$ 4.921.541.788,54, cifra que no es concordante con el valor certificado por ente territorial (5.275.783.280).

En consideración de lo anterior la observación se mantiene constituyéndose un hallazgo administrativo, la entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

#### **4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4**

##### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.

##### **▪ Pólizas y aportes al sistema de Seguridad Social**

Con relación a este objetivo, se pudo evidenciar que en la muestra de los expedientes contractuales analizados correspondientes a la vigencia 2020, la Alcaldía Municipal de San Pedro- Sucre, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la cual dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. Más aún en el 2.2.1.2.3.1.1, señala el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Todavía cabe señalar en resolución N.º 233 del 4 de diciembre de 2017, por el cual adopta el Manual de Contratación de la entidad y establece en el punto 5.11 lo siguiente:

Con ellas se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la entidad con ocasión de:

- La prestación de los ofrecimientos.

- Los contratos y de su liquidación.
- Los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad derivados de la responsabilidad extracontractual que le pueda sobrevenir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

También hace mención que en los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías; el patrimonio autónomo, contrato de seguro contenido en una póliza, garantía bancaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada mediante póliza.

Habría que decir también que el monto, la vigencia o cobertura de las garantías se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, como también los riesgos a cubrir en concordancia con las normas aplicables.

Con relación al cumplimiento de la afiliación y pago al sistema de Seguridad Social por parte de los contratistas, la Alcaldía Municipal de San Pedro para el periodo evaluado 2020, aplica correctamente la norma establecida en el manual de contratación.

#### 4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.

Con relación a este objetivo sobre el ejercicio y la responsabilidad en la supervisión de contratos, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establecen:

**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar



permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Así mismo en la ley 80 de 1993 en su artículo 4 al referirse a los derechos y deberes de las Entidades, establece:

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloriasucré.gov.co  
www.contraloriasucré.gov.co

Nit: 892280017-1



**Artículo 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. [...].

Hay que mencionar, además que en la misma ley en su artículo 26 y su artículo 51 hace referencia a los principios de responsabilidad de contratistas y servidores públicos, y dispone:

**Artículo 26. Del principio de responsabilidad.** En virtud de este principio:

los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

**Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos.** El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley".

Como lo describe la norma mencionada, es vital que las entidades públicas mantengan un contacto permanente con el contrato que se supervisa a fin de que se verifique el cumplimiento formal y los requisitos necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del contrato, así como, para comprobar y certificar la efectiva y real ejecución del objeto contratado, tareas que servirán de sustento para expedir el certificado de cumplimiento como soporte para el pago de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo anterior, en la muestra seleccionada para la vigencia 2020, los informes de supervisión realizados por el funcionario designado para la misma presentan debilidades en el seguimiento que demanda la supervisión de todo contrato, el cual debe ser permanente y relativo a los distintos aspectos que abarca dicha actividad, por lo que, la vigilancia contractual no se agota en un documento particular expedido por el supervisor para evidenciar su cumplimiento, sino que, el alcance al ejercicio del cumplimiento implica



actividades diversas que todas ellas conforman y hacen parte del proceso de vigilancia y seguimiento permanente que debe realizar el supervisor a lo largo de la vigencia del contrato, de tal manera que, a la hora de evaluar la labor de quien ejerce esta tarea, se evidenció que el supervisor ejerce la supervisión mediante un certificado cumplimiento de supervisión o en algunos casos un informe de supervisión deficiente, que no cumplen con la totalidad de la normatividad que rige la materia.

Con relación a este objetivo de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

#### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 5** Deficiencias en la supervisión de los contratos

**Fuente De Criterio.** Ley 1474 de 2011, estatuto de contratación acuerdo 04 de 2017

**Criterio.** Artículo vigésimo primero, numeral 21.3 literal g, y artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

**Condición.** Los informes de supervisión no reúnen el total de los requisitos establecidos en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 corriendo el riesgo que la entidad reciba los bienes y servicios adquiridos en condiciones diferentes a las contratadas.

**Causa.** Deficiencia en la supervisión, desconocimiento e inobservancia de la norma

**Efecto.** Riesgo de que los supervisores en el ejercicio de sus funciones no ejerzan la vigilancia adecuada respecto a cada uno de los cinco componentes que señala la norma.



Por otra parte, se evidencio en los expedientes contractuales están inversamente ordenados y foliados como lo estipula la norma. Es necesario tener en cuenta, que el contrato es una unidad documental compuesta, conformada por varios tipos documentales producidos por la entidad como son: estudio de mercado, certificado de disponibilidad presupuestal, ficha técnica, resolución de apertura del proceso, invitación u oferta a contratar, propuestas, contrato, acta de inicio, informes de avances, acta de finalización etc., y otros que ingresan por parte de terceros teniendo en cuenta que las “propuestas” (ganadoras y no ganadoras) se produjeron durante una de las etapas del proceso de contratación.

De hecho, la ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, en su artículo 11, estableció como obligación del Estado crear, organizar, preservar y controlar los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Además, el artículo 4 del acuerdo 002 de 2014 reitera la obligación de las entidades públicas de crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos que se gestionan en desarrollo de un mismo trámite. Todavía cabe señalar que el mismo acuerdo, en su artículo 5 añade que tal conformación comienza desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización de este y, por lo tanto, los expedientes se compondrán de los documentos que se generan durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales; independientemente del tipo de información, formato o soporte.

Se debe agregar que la misma ley 594 de 2000 en su artículo 4, establece los criterios para organización de los archivos de gestión específicamente en el numeral 3 el cual dice “La ubicación física de los documentos responderá a la conformación de los expedientes, los tipos documentales se ordenarán de tal manera que se pueda evidenciar el desarrollo de los trámites. El documento con la fecha más antigua de producción será el primer documento que se encontrará al abrir la carpeta y la fecha más reciente se encontrará al final de esta”.

### **Descargas presentados por la Alcaldía Municipal de San Pedro**

Con relación a este hallazgo es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Administración Municipal tiene diseñado e



implementado un formato para la supervisión de los contratos celebrados, en el cual se relacionan de manera individual cada una de las obligaciones pactadas en el contrato, cuya supervisión es consignada y certificada en este formato, en el cual se describen de manera precisa cada una de las actividades realizadas por el contratista en virtud de las obligaciones propias de su contrato, lo cual refleja el seguimiento permanente que la Administración Municipal realiza sobre dichos servicios, el cual forma parte integral del expediente contractual de cada contratista que reposa en el archivo central del Municipio.

### **Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre**

Si bien es cierto que, la Administración Municipal tiene diseñado e implementado un formato para la supervisión de los contratos celebrados y la supervisión es consignada y certificada en este formato, cabe anotar que la vigilancia contractual no se agota en un documento particular expedido por el supervisor para evidenciar su cumplimiento, sino que, el alcance al ejercicio del cumplimiento implica actividades diversas que todas ellas conforman y hacen parte del proceso de vigilancia y seguimiento permanente que debe realizar el supervisor a lo largo de la vigencia del contrato, entre las debilidades encontradas, para el componente administrativo se observaron: no se garantizó la publicación de los documentos del secop, no se veló para que el expediente del contrato estuviese completo, actualizado y cumpliera con las normas en materia de archivo debilidades que se convierten en hallazgo administrativo debido a la deficiente la supervisión de estos aspecto.

En atención a lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo, la entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 6** Deficiencias en la ordenación y foliación de los expedientes contractuales.

**Fuente De Criterio.** Ley 594 de 2000, ley general de archivo, acuerdo 002 de 2014 AGN.

**Criterio.** Ley 594 de 2000, artículo 4, numeral 3 y artículo 4 del acuerdo 002 de 2014.

**Condición.** Los expedientes contractuales se encuentran legajados y archivados contrariamente a la norma.



**Causa.** Exigua voluntad administrativa para acoger las disposiciones dispuestas en la norma.

**Efecto.** inobservancia de la norma y variación en los trámites que dieron origen a los documentos ocasionando alteraciones en la dinámica administrativa.

### **Descargos presentados por la Alcaldía Municipal de San Pedro**

Respecto a este hallazgo, es pertinente advertir que el archivo físico de la Administración Municipal, tiene organizado sus expedientes contractuales de forma cronológica de acuerdo al desarrollo del contrato, dichos expedientes tienen una hoja de ruta que contiene el orden en el que se encuentra relacionado cada documento en el expediente, esto a fin de generar no solamente un orden en cumplimiento de la norma, sino también para facilitar la identificación y ubicación de documentos en el expediente cuando se requiere de este.

La situación del hallazgo se debe quizás a un error en la conversión de los documentos de físico a digital y en su cargue al correo electrónico, en el cual dado el gran número de hojas de los expedientes pudieron algunos haberse desorganizado, generando el hallazgo.

### **Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre**

A pesar que la entidad manifiesta tener organizado los expedientes contractuales de forma cronológica de acuerdo al desarrollo del contrato, no envió soporte alguno que demuestre lo contrario de la observación, al enviar los expedientes en archivo digital se puede ver a simple vista que este no está foliado como lo establece la norma, muchos documentos no están organizados de acuerdo a los principios de procedencia y orden original, como lo establece la normatividad archivística, razón por la cual la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo

### **4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6**

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 6**

Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.



Una vez revisados y analizada la legalidad los expedientes contractuales seleccionados respecto a la muestra de la vigencia 2020, se puede concluir que los contratistas cumplieron con las obligaciones pactadas en cada uno de los contratos auditados. No obstante, la verificación técnica de la ejecución de estos, no se pudo llevar a cabo, debido a la existencia de la limitante producida por la pandemia a causa del virus COVID-19 situación que obliga, a implementar estrategias de aislamiento preventivo y la realización de la auditoria de forma virtual, imposibilitando evaluar in situ en lo concerniente a los contratos de suministros y de compraventa en almacén.

#### **4.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7**

##### **OBJETIVO ESPECÍFICO 7**

Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.

Una vez revisado los expedientes contractuales de la muestra auditada de la vigencia 2020, se evidenciaron que estos contienen los soportes requeridos para poder realizar los pagos tales como informes de supervisión y pagos de los sistemas de seguridad social, salud, pensión ARL y parafiscales, Rut, certificados de antecedentes de procuraduría, fiscalía, medidas correctiva, policía nacional, informe del contratista.

Se puede concluir que los expedientes contractuales de la muestra auditada, del ente territorial viene cumpliendo con la realización de las deducciones según el monto, la modalidad del contrato y de acuerdo a la actividad el contratista, los concepto de estampilla pro-universidad, pro- adulto mayor, pro-hospital universitario, pro-electrificación pro-cultura impuesto de industria y comercio , refuente, rete-iva entre otros, entre otras establecidas en el orden municipal, departamental y nacional de acuerdo con la normatividad vigente .

#### **4.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8**

##### **OBJETIVO ESPECÍFICO 8**

Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.



La liquidación es una operación administrativa que sobreviene a la finalización de un contrato, por cumplimiento del plazo anticipadamente, con el propósito de establecer, de modo definitivo, las obligaciones y derechos pecuniarios de las partes y su cuantía. La liquidación del contrato entonces constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por toda la relación jurídica obligacional. Siendo así, el acta de liquidación final deberá:

- identificar el contrato, las partes, sus sucesores y los cesionarios si los hay; su objeto y alcance
- determinar el precio, su pago, amortización o modificación y oportunidades de pago
- señalar las actas pendientes de pago, la forma como se utilizó el anticipo y lo facturado por el contratista.
- establecer el plazo, las modificaciones de obligaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios y las sumas que quedan pendientes de cancelar. También en el acta las partes dan cuenta de las salvedades a que haya lugar de manera detallada y concreta.

El estatuto de contratación de la Alcaldía Municipal de San Pedro –Sucre adoptado por la resolución N° 233 de 2017 en el numeral 5.26, establece:

Liquidación del contrato: es el periodo en el cual contratante y contratista, realizan una revisión a las obligaciones contraídas respecto a los resultados financieros, contables, jurídicos y técnicos para declararse a paz y salvo de las obligaciones contraídas. Aquí se hacen los reconocimientos y ajustes a que hubiere lugar a través de acuerdos, conciliaciones y transacciones.

El numeral también agrega que en la liquidación es fundamental la actuación del supervisor o interventor del contrato quien efectuará junto con el contratista, la revisión y el análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas y así lo plasmará en el documento de liquidación el cual avalará con su firma y será suscrito por el ordenador del gasto y el contratista.

Habría que decir también que en la norma interna se liquidan aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo (contratos de trato sucesivo) e implican una verificación de los pagos y saldos por pagar.

Una vez liquidado el contrato se procederá al cierre del expediente contractual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 1510 de 2013 compilado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015.

Con relación a lo anterior, las liquidaciones de los contratos seleccionados en la muestra para la vigencia 2020, se puede afirmar que la entidad cumple adecuadamente con la norma aplicable descrita anteriormente.

Ahora bien, retomado el punto 2.7 referente a la **efectividad del plan de mejoramiento** La calificación ponderada de los 7 hallazgos administrativos arroja un grado de cumplimiento del 37,50 %, emitiendo un concepto de NO CUMPLIMIENTO del plan de mejoramiento como se indica continuación.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	37,5	0,20	7,5
Efectividad de las acciones	37,5	0,80	30,0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1,00</b>	<b>37,50</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>		<b>No Cumple</b>	

Fuente: papel de trabajo PT-03 evaluación plan de mejoramiento.

La resolución 117 de 2012 por la cual se reglamenta la Metodología de los Planes de Mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre, señala en el su artículo décimo tercero, parágrafo primero: Los sujetos de control deben cumplir con el ciento por ciento (100%) del plan de mejoramiento. No obstante, para la Contraloría General de Sucre, un plan que haya logrado un nivel de cumplimiento igual o mayor a ochenta por ciento (80%) del mismo, se entiende como un plan de mejoramiento “en cumplimiento”, salvo opinión contraria del equipo auditor, previa valoración del faltante de las metas no cumplidas, atendiendo, para el efecto, la importancia y el impacto en el desarrollo de la respectiva gestión.

También alude la norma anterior en el artículo décimo noveno.- sanciones por incumplimiento del plan de mejoramiento “En los casos de incumplimiento del requisito de integridad o de incumplimiento del plan, determinados en las evaluaciones desarrolladas de



acuerdo con la metodología establecida en esta resolución, se dará, igualmente, inicio al proceso administrativo sancionatorio contra el representante legal y como solidario responsable el jefe oficina de control interno de la entidad sujeto de control o los jefes de los puntos de control, según el caso, siguiendo, para el efecto, los lineamientos establecidos por la Contraloría General del Departamento de Sucre y demás disposiciones que la modifiquen, desarrollos o complementen”

Con base a situación de incumplimiento anterior fue validada como observación de auditoría.

#### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL N° 7.** Evaluación efectividad plan de mejoramiento.

**Condición:** La Alcaldía Municipal de San Pedro no dio cumplimiento a las acciones correctivas para subsanar los hallazgos N°, 1,2,4,5 y 6 que quedaron suscrito en el plan de mejoramiento de la auditoria regular de la vigencia fiscal 2019, evaluada el año anterior , los hallazgos mencionados y evaluado en la presente auditoria de cumplimiento son únicamente los relacionados con la materia contractual evaluada, no obstante, las fechas para cumplir las acciones correctivas y subsanar los hallazgos tuvieron fecha de terminación el día 17 /07/ 2021, término en que las acciones no fueron cumplidas.

**Fuente de criterio:** Resolución 117 de 2012.

**Criterio:** Artículo 19 de la Resolución 117 de 2012 de la CGDS.

**Causa:** Poca voluntad administrativa para corregir, subsanar y mejorar las falencias encontradas en los procesos y procedimientos.

**Efecto:** Deterioro en la aplicación de los procesos y procedimientos desarrollados por la entidad.

#### **Descargos presentados por la Alcaldía Municipal de San Pedro**

Frente a este hallazgo, me permito manifestar que todos los procedimientos administrativos de la Administración Municipal, no pudieron cumplirse dentro de los términos



pre establecidos debido a las labores intermitentes producto de las medidas que se tomaron en virtud del estado de emergencia sanitaria declarado por causa de la COVID-19.

También es importante advertir que la Administración Municipal debido no solamente al riesgo de contagio sino también a los diferentes casos positivos que se registraron en varios de los funcionarios y contratistas que conforman el equipo de trabajo de la Administración Municipal, esta se vio obligada a trabajar en horarios restrictivos con la planta de personal bajo el modelo de teletrabajo, trabajo en casa y alternancia, lo que evidentemente ocasionó que los diferentes procesos no alcanzaran las metas propuestas en los términos previstos. Sin embargo, no es menos cierto que todo el equipo de trabajo de la Administración Municipal, tiene la mayor voluntad administrativa de realizar las acciones correctivas tendientes a subsanar los hallazgos registrados en el Plan de Mejoramiento Suscrito con esta Contraloría a fin de mejorar todos y cada uno de los procesos y procedimientos administrativos, en especial aquellos que guardan relación con las observaciones registradas.

También es importante destacar que muchas de las acciones correctivas que se trazaron en el Plan de Mejoramiento, no lograron cumplirse no por falta de voluntad de la Administración, sino porque muchos de esos procesos requerían de ciertas actividades y actuaciones que en virtud del estado de emergencia sanitaria se encontraban e incluso se encuentran actualmente restringida.

### **Consideraciones de la Contraloría General del departamento de Sucre**

Una vez analizada la respuesta del auditado se puede concluir que la Entidad en su defensa precisa que, las acciones correctivas que se trazaron en el Plan de Mejoramiento, no lograron cumplirse, en virtud de la emergencia sanitaria, hecho que no los exime del deber de mejorar las falencias encontradas en los procesos y procedimientos. De acuerdo a lo anteriormente manifestado se ratifica y se mantiene la observación, configurándose como hallazgo administrativo sancionatorio fiscal.